



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

017994 07 JUL 2026

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de modificación del programa de Ingeniería Mecatrónica de la Universidad de Pamplona, ofrecido en modalidad presencial en Pamplona y Villa del Rosario (Norte de Santander)

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 30 de 1992 y en ejercicio de las facultades contempladas en el inciso 3 del artículo 1 de la Ley 1188 de 2008, en el artículo 29 del Decreto 2269 de 2023, en el artículo 2.5.3.2.8.2.7. del Decreto 1075 de 2015 «Único Reglamentario del Sector Educación» y en el artículo 1 de la Resolución 6663 de 2010 modificado por el artículo 1 de la Resolución 6081 de 2012 del Ministerio de Educación Nacional, y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala en su artículo 6° como objetivos de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que el artículo 1 de la Ley 1188 de 2008 y el Capítulo 2, Título 3, Parte 5, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 sustituido por el Decreto 1330 de 2019, determinan las condiciones de calidad que deberán demostrar las instituciones de educación superior para la obtención del registro calificado, lo cual es imprescindible para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior en Colombia.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.5.3.2.10.1 del Decreto 1075 de 2015, las modificaciones sobre las condiciones de calidad de carácter institucional y de programa deberán informarse al Ministerio de Educación Nacional, a través de la herramienta tecnológica o mecanismo que se disponga para ello.

Que el parágrafo del artículo 2.5.3.2.2.4 dispone que los programas académicos autorizados para ser ofrecidos y desarrollados por una institución en varias modalidades y/o varios municipios, distritos, áreas no municipalizadas y/o territorios indígenas se registrarán en el Sistema Nacional de información de la Educación Superior - SNIES con la identificación de un código o registro único.

Que el artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015 establece tres tipos de modificaciones sobre las condiciones de calidad de carácter institucional y de programa que pueden presentar las instituciones de educación superior como son: a) las que requieren autorización previa y expresa del Ministerio de Educación Nacional para su implementación por parte de la institución; b) las que contarán con visita de verificación de pares y concepto de CONACES pero su implementación podrá realizarse una vez el Ministerio de Educación Nacional lleve a cabo la revisión de la información y los documentos de la institución estén completos y c) las que no requieren de autorización por parte el Ministerio de Educación Nacional para su implementación.

Que en el numeral 1 del literal a) del artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015 establece que la modificación del cambio de denominación y/o titulación del programa académico corresponde al tipo

Continuación de la Resolución: “Por medio de la cual se resuelve la solicitud de modificación del programa de Ingeniería Mecatrónica de la Universidad de Pamplona, ofrecido en modalidad presencial en Pamplona y Villa del Rosario (Norte de Santander)”

de modificación que requieren autorización previa y expresa del Ministerio de Educación Nacional para su implementación por parte de la Institución.

Que la Universidad de Pamplona actualmente cuenta con acreditación institucional en alta calidad por el termino de seis (6) años, de conformidad con la Resolución 16467 del 1 de agosto de 2025, expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

Que el Ministerio de Educación Nacional mediante la Resolución 03640 del 1 de abril de 2024, otorgó Acreditación en Alta Calidad por el término de seis (6) años al programa de Ingeniería Mecatrónica de la Universidad de Pamplona, y renovó de oficio el registro calificado por el término de siete (7) años.

Que la Universidad de Pamplona, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES, solicitó al Ministerio de Educación Nacional, la modificación del mencionado programa, respecto al título a otorgar que pasa de Ingeniero en Mecatrónica a Ingeniero(a) en Mecatrónica.

A su vez, la institución informó sobre las modificaciones al número de estudiantes a admitir en primer periodo que de 40 pasa a 70 en Pamplona y de 40 a 55 en Villa del Rosario (Norte de Santander).

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, este Despacho encuentra procedente aprobar las modificaciones del mencionado programa.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Decisión. Aprobar la modificación propuesta por la Universidad de Pamplona, para el siguiente programa, el cual quedará así:

Institución:	Universidad de Pamplona
Denominación:	Ingeniería Mecatrónica
Título a otorgar:	Ingeniero (a) en Mecatrónica
Lugar de desarrollo:	Pamplona y Villa del Rosario (Norte de Santander)
Modalidad:	Presencial
Nro. de créditos académicos:	164
Estudiantes admitir 1er periodo:	70 en Pamplona y 55 en Villa del Rosario

Parágrafo 1. La institución informa las modificaciones al número de estudiantes a admitir en primer periodo que de 40 pasa a 70 en Pamplona y de 40 a 55 en Villa del Rosario (Norte de Santander).

Parágrafo 2. De conformidad con lo señalado en el literal e) del artículo 2.5.3.2.2.4 del Decreto 1075 de 2015, este programa tendrá su registro calificado como único, por lugar de desarrollo

Artículo 2. Efectos. El presente acto administrativo no modifica la vigencia del registro calificado renovado de oficio mediante la Resolución 03640 del 1 de abril de 2024.

Artículo 3. Actualización en el SNIES. El programa identificado en el artículo anterior deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES- o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

Artículo 4. Oferta y publicidad. De conformidad con el artículo 2.5.3.2.11.2. del Decreto 1075 de 2015, y artículo 1 de la Resolución 12220 del 20 de junio de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz y corresponder con la información registrada en el SNIES o en el que haga sus veces. Igualmente, en dicha oferta y publicidad se deberá señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

Finalmente, de conformidad con lo establecido por el artículo 2.5.3.2.2.9 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional asigne al programa académico el código o códigos en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, la institución que desee realizar

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se resuelve la solicitud de modificación del programa de Ingeniería Mecatrónica de la Universidad de Pamplona, ofrecido en modalidad presencial en Pamplona y Villa del Rosario (Norte de Santander)"

publicidad y oferta del programa académico deberá publicar en su página web oficial la copia digital del acto.

Artículo 5. Inspección y Vigilancia. El programa descrito en el artículo 1 de esta Resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en las normas vigentes.

Artículo 6. Renovación del Registro Calificado. En los términos establecidos en el artículo 2.5.3.2.3.2.12 del Decreto 1075 de 2015, o las normas que lo complementen o sustituyan, la institución de educación superior deberá solicitar al Ministerio de Educación Nacional, la renovación al registro calificado del programa, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –SACES, con no menos de doce (12) meses de antelación al vencimiento del registro calificado.

Artículo 7. Notificación. Por conducto de la Subdirección de Relacionamento con la Ciudadanía de este Ministerio, notificar la presente resolución al representante legal de la institución, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 8. Recursos. Contra este acto administrativo procede únicamente el recurso de Reposición, el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 9. Vigencia. De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C.,

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR


RICARDO MORENO PATIÑO

Proyectó: Rubén David Díaz Bernal Contratista de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Revisó: Martha Elena Hernández Duarte, Subdirectora técnica de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Revisó: Luis Mauricio Urquijo Tejada, Director técnico de la Dirección de Calidad para la Educación Superior
Código de proceso: RD30494